



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2018 00222 00

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición del apoderado de la parte actora que antecede (archivo digital 43 y 44), puesto que el numeral 1° del artículo 323 del C.G.P. dispone con relación a los efectos en que puede otorgarse la alzada, lo siguiente: ***“En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares. (...)”*** (resalta el Juzgado), pese a que la sentencia emitida por este despacho el pasado 30 de agosto de 2020 dentro del asunto de la referencia fue recurrida por ambos extremos procesales y concedida la apelación en el efecto suspensivo, lo cierto es que se tiene competencia para pronunciarse sobre el secuestro solicitado por el actor; en consecuencia, atendiendo el registro del embargo hipotecario sobre el inmueble del demandado Jorge Antonio Ospina Ospina, tal como obra en el certificado de libertad y tradición del aludido bien (archivo digital 28), se decreta el secuestro de dicho bien con matrícula inmobiliaria n° **230-78146**, para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., se COMISIONA con amplias facultades de ley al Alcalde Municipal de Villavicencio.

Se designa como secuestre a la sociedad C.I. Serviexpress Mayor Ltda. Comuníquesele en legal forma. Por **secretaría**, librese el despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 24 de abril de 2023 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA